

---

**:: CONSEJO DIRECTIVO HONORARIO ::**

---

RESOLUCIÓN Nº		Acta Nº	
011	014	008	2014

Montevideo, 09 de julio de 2014.

**VISTO:** lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2 del Decreto N° 155/013, de 21 de mayo de 2013;

**RESULTANDO:** I) que la citada disposición faculta a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) a que exceptúe expresamente determinadas contrataciones de la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE);

II) que en función de lo dispuesto, se recibieron varias solicitudes de las Administraciones Públicas Estatales que involucran la participación de proveedores extranjeros no domiciliados en el país;

**CONSIDERANDO:** I) que la inscripción en RUPE no debería constituir una limitante a la realización de contrataciones de las Administraciones Públicas Estatales que son necesarias para el cumplimiento de los fines y cometidos inherentes a la naturaleza jurídica del servicio para el cual fueron creadas;

II) que en función del exclusivo interés público que prestan, se entiende de recibo proceder a excepcionar determinadas contrataciones por tratarse de situaciones excepcionales o cuya complejidad no vulnera la normativa jurídica en la materia;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en lo particular por el Artículo 2° del Decreto N° 155/013, de 21 de mayo de 2013;

**EL CONSEJO DIRECTIVO HONORARIO DE ACCE**

**RESUELVE:**

1°. Exceptuar de la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) a los proveedores extranjeros no domiciliados en el país, en caso de tratarse de las siguientes contrataciones:

a) para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares.

---

**::: CONSEJO DIRECTIVO HONORARIO :::**

---

**b)** para adquirir material docente o bibliográfico del exterior, cuando el mismo se efectúe a editoriales o empresas especializadas en la materia.

**c)** para adquirir en el exterior de petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes.

**d)** para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a la investigación científica por parte de la Universidad de la República hasta el monto definido en el artículo 33, literal C numeral 18 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) aprobado por Decreto N° 150/012.

**e)** para adquirir o contratar servicios que resulten imprescindibles por razones de servicio amparadas en las normas jurídicas atribuidas a las Administraciones Públicas Estatales. La excepción quedará configurada una vez acreditados los extremos referidos ante la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE).

**2º.** Para poder hacer uso de las excepciones amparadas en los numerales precedentes, las Administraciones Públicas Estatales, deberán comunicar a la Agencia previo a la contratación y bajo su responsabilidad, los siguientes datos de los proveedores involucrados:

- Nombre del proveedor
- País
- Número de identificación fiscal
- Domicilio
- Correo electrónico de contacto

**3º.** Se incorporará la información requerida en RUPE dejando expresa constancia del siguiente texto: "*La presente transferencia de inscripción se realiza por autorización de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado*", lo comunicará a la Administración solicitante y se dará cuenta al CDH.

**4º.** Comuníquese a las Administraciones Públicas Estatales y al Tribunal de Cuentas de la República.

**5º.** Publíquese.